PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	19 DE JULIO DE 2017	7812

No.- 7680

RESOLUCIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO. 2016-2018

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE **CENTLA, TABASCO**, A FAVOR DE LOS LEGÍTIMOS POSESIONARIOS INTEGRANTES DEL **"SECTOR EL PALMAR"**, LOCALIZADA EN LA **RANCHERÍA NORTE, DEL MUNICIPIO DE CENTLA**.

C. **GRABIELA DEL CARMEN LÓPEZ SANLUCAS**, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68 FRACCIONES I, INCISO B), VII Y VIII, INCISOS D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA SESIÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, CELEBRADA EN FECHA 10 DE MAYO DEL 2017, EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; "El Municipio es la base de la organización política, social, territorial y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia lo que lo hace autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda conforme a las disposiciones constitucionales y sus recursos ejercidos en forma directa conforme a la Ley.

2.- Que con fecha 23 de Diciembre de 1999, se publicó en el Diario oficial de la Federación, la adición del párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala lo siguiente: *"Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal (bandos de policía y gobierno, los reglamentos, etc.) deberán expedir las legislaturas de los estados, con el objeto de establecer. . . b) los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento"*, materializándose en una parte el principio de autonomía municipal.

3.- Que en relación al punto anterior y como antecedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación vertió en la controversia 18/2001, la siguiente opinión: con el inciso b) se establece el requisito de mayoría calificada... en la toma de decisiones concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio más allá del período que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar quienes resulten electos para una gestión, no tengan que enfrentar cargos o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño. También se evita que las legislaturas intervengan de cualquier forma en una decisión que corresponda en forma exclusiva a los Ayuntamientos. En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición Constitucional en estudio, habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal", debe entenderse por "afectar" no lo que gramaticalmente puede significar, sino su denotación conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron a esa redacción; por ello puede afirmarse que "afectar", en esa norma Constitucional tiene un significado amplio, que comprende todo acto jurídico, por el cual se dispone del patrimonio inmobiliario, como sería desincorporar, enajenar o gravar.

4.- Que considerando que la vivienda, es un derecho constitucional, consagrado en el artículo 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual reza: *"Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa"*, y dado que el Ayuntamiento Constitucional de Centla, tiene como meta elevar el nivel de bienestar y calidad de vida de sus habitantes, disminuyendo la pobreza y eliminando la exclusión; después de realizar la inspección física del predio y analizar ampliamente la solicitud de enajenación planteada por los posesionarios, se llevó a cabo una revisión minuciosa del expediente técnico y cartográfico que sustenta la emisión de la presente resolución.

5.- Que acorde a lo señalado en el artículo 3° fracción IV de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se declara de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población; siendo competencia de los Ayuntamientos, conforme a lo señalado en el artículo 10° fracción XII del ordenamiento legal antes invocado, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, evaluando su factibilidad de desarrollo.

6.- Que estando el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco; comprometido con la programación y ejecución de acciones de Gobierno que permitan mediante instrumentos más dinámicos, satisfacer el interés colectivo de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de los centros de población que integran el Municipio; considera a bien acordar favorable la enajenación a título gratuito de un predio que actualmente es de su propiedad y que consta de una superficie total de **00-92-05.90 Has. (Cero Hectáreas, Noventa y Dos Áreas, Cinco punto Noventa Centiáreas)**, para el desarrollo del asentamiento humano denominado **"Sector el Palmar"**, ubicado en la **Ranchería Norte**, de éste municipio.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 233 DE LA LEY ÓRGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO, PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Que en cumplimiento lo establecido en cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la autorización de enajenación a título gratuito de un predio propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, el cual consta de una superficie **00-92-05.90 Has. (Cero Hectáreas, Noventa y Dos Áreas, Cinco punto Noventa Centiáreas)**, con el objeto de llevar a cabo acciones de regularización de la tenencia de la tierra a favor de las familias que integran el asentamiento humano denominado **"Sector el Palmar"**, ubicado en la **Ranchería Norte**, municipio de Centla, Tabasco, atendiendo lo siguiente:

I.- El H. Ayuntamiento acredita la propiedad del predio donde se ubica el asentamiento humano denominado **"Sector el Palmar"**, localizada en la **Ranchería Norte** del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total **00-92-05.90 Has. (Cero Hectáreas, Noventa y Dos Áreas, Cinco punto Noventa Centiáreas)**, mediante Escritura Pública Nó. 4,631, de 07 de Julio del 2015, pasada ante la fe del Notario Público Adscrito a la Notaría número 1, Lic. Ana Guadalupe Margalli Sánchez, adscrito a la Ciudad de Centla, Tabasco; inscrito en el Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Centro, el 15 de Septiembre del año 2015, bajo las partida 5120339, folios reales 289444.

II.- Que mediante volante 295749, de fecha 13 de Diciembre de 2016, la Lic. Rosa Isela López Díaz, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, certifica que a la suscripción de dicho documento, el inmueble con superficie de 9,205.90 m2, se encuentra inscrito a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, sin que reporte ninguna clase de gravamen.

III.- El inmueble de referencia cuenta con un valor catastral de $ 6,983.25 (Cinco Mil Novecientos Ochenta y Tres pesos 25/100 M.N) y Valor Fiscal de $ 1,196.65 (Un Mil Ciento Noventa y Seis Pesos 65/100 M.N.) según consta en el oficio número DF/SC/362/2016 de fecha 25 de Noviembre de 2016, autorizado por el Ing. Jacob Gaimiche Zapata, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.

IV.- El uso de Suelo será destinado para vivienda de interés social, mismo que es compatible con su entorno y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, como se acredita con folio 3898, de fecha 23 de Noviembre de 2016, expedida por el Ing. Roberto Ugalde Inestrillas, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del municipio de Centla.

V.- El desahogo y trámite de la presente enajenación, es producto de la petición planteada en fecha 23 de Junio de 2013, mediante escrito enviado al Lic. José Ángel Ruiz Hernández, Coordinador General de la CERTT, por el Comité del **"Sector el Palmar"**, localizada en la **Ranchería Norte**, del municipio de Centla; en donde solicitan la regularización del predio señalado en el punto anterior, en virtud de que éste se encuentra en posesión de aproximadamente **24 familias**, sin documentación que les acredite la legítima propiedad.

VI.- La enajenación del predio propiedad del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, descrito en la fracción I del presente punto, se realizará a título gratuito, ya que la misma será en beneficio de familias que no cuentan con los medios ni recursos para adquirir por la vía de enajenación onerosa, el inmueble en donde han finado sus viviendas. Por lo que, atendiendo lo establecido en el artículo 233 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el Lic. Carlos Alberto Ramón Gúemes, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de éste Municipio, acredita mediante oficio número SHAC/021/2017, de fecha 21 de Febrero del 2017, que los adquirientes no son familiares por afinidad ni consanguinidad de los integrantes de éste H. Ayuntamiento.

VII.- El predio constante de una superficie de superficie **00-92-05.90 Has. (Cero Hectáreas, Noventa y Dos Áreas, Cinco punto Noventa Centiáreas)**, será enajenado a título gratuito a favor de los posesionarios integrantes del **"Sector el Palmar"**, localizada en la **Ranchería Norte**, del Municipio de Centla, Tabasco; haciendo saber que todos y cada uno de los beneficiarios corresponden a personas físicas de bajos recursos y cuya documentación certificada obra en los archivos de éste H. Ayuntamiento Constitucional; quienes a continuación se enlistan:

NOMBRES DE LAS PERSONAS BENEFICIADAS EN EL "SECTOR EL PALMAR", LOCALIZADA EN LA RANCHERIA NORTE, DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

JOSE GABRIEL OCHOA VIDIERO			
1	1	587.99	Al Noreste 20.00 Mts. Con Lote 2,
			Al Sureste 28.40 Mts. Con Lote 14,
			Al Suroeste 20.00 Mts. Con Calle Palmeras y
			Al Noroeste 28.40 Mts. Con Calle Corozales.
ROMAN DEL CARMEN MAGAÑA PERAZA			
1	2	568.43	Al Noreste 20.27 Mts. Con Lote 3, 19.75 Mts. Con lote 13
			Al Sureste 9.85 Mts. Con Calle Ceibas,
			Al Suroeste 20.27 Mts. Con Lote 14, 20.00 Mts. Con Lote 1 y
			Al Noroeste 9.45 Mts. Con Calle Corozales.
MAYRA ODALIS HERNANDEZ MAY			
1	3	94.16	Al Noreste 19.90 Mts. Con Lote 4,
			Al Sureste 4.65 Mts. Con Lote 13,
			Al Suroeste 20.27 Mts. Con Lote 2 y
			Al Noroeste 4.75 Mts. Con Calle Corozales.
CRISTINA ADRIANA PERALTA HERNANDEZ			
1	4	90.66	Al Noreste 19.75 Mts. Con Lote 5,
			Al Sureste 4.45 Mts. Con Lote 13,
			Al Suroeste 19.90 Mts. Con Lote 3 y
			Al Noroeste 4.70 Mts. Con Calle Corozales.
ROMAN MARTINEZ AVILA			
1	5	190.29	Al Noreste 20.00 Mts. Con Lote 6,
			Al Sureste 9.70 Mts. Con Lote 12,
			Al Suroeste 19.75 Mts. Con Lote 4 y
			Al Noroeste 9.45 Mts. Con Calle Corozales.
MANUEL JIMÉNEZ MAY			
1	6	380.05	Al Noreste 5.21 Mts. Con Calle Corozales, 14.79 Mts. Con Lote 8,
			Al Sureste 9.60 Mts. Con Lote 10, 9.55 Mts. Con Lote 11,
			Al Suroeste 20.00 Mts. Con Lote 5 y
			Al Noroeste 18.90 Mts. Con Calle Corozales.
JOSÉ LUIS MOHA RAMÓN			
1	7	361.51	Al Noreste 17.27 Mts. Con Camino Vecinal,
			Al Sureste 20.02 Mts. Con Lote 8,
			Al Suroeste 15.27 Mts. Con Calle Corozales y
			Al Noroeste 26.13 Mts. Con Goyita de Lourdes Juárez García.
LAURA RODRÍGUEZ PÉREZ			
1	8	278.04	Al Noreste 14.76 Mts. Con Camino Vecinal,
			Al Sureste 16.37 Mts. Con Lote 9,
			Al Suroeste 14.79 Mts. Con Lote 6 y
			Al Noroeste 2.00 Mts. Con Calle Corozales, 20.02 Mts. Con Lote 7.
DANIEL ANTONIO PERAZA MARTÍNEZ			
1	9	252.41	Al Noreste 21.58 MtS. CON Camino Vecinal
			Al Sureste 8.50 Mts. Con Calle Ceibas,
			Al Suroeste 20.33 Mts. Con Lote 10 y
			Al Noroeste 16.37 Mts. Con Lote 8.
ASUNCIÓN DEL CARMEN PERAZA MARTÍNEZ			
1	10	199.16	Al Noreste 20.33 Mts. Con Lote 9,
			Al Sureste 10.00 Mts. Con Calle Ceibas,
			Al Suroeste 20.31 Mts. Con Lote 11
			Al Noroeste 9.80 Mts. Con Lote 6.
ASUNCIÓN MARTÍNEZ GÓMEZ			
1	11	193.26	Al Noreste 20.31 Mts. Con Lote 10,
			Al Sureste 9.50 Mts. Con Calle Ceibas,
			Al Suroeste 20.26 Mts. Con Lote 12 y
			Al Noroeste 9.55 Mts. Con Lote 6.
ADELA PERAZA MARTÍNEZ			
1	12	187.64	Al Noreste 20.26 Mts. Con Lote 11,
			Al Sureste 9.75 Mts. Con Calle Ceibas,
			Al Suroeste 20.40 Mts. Con Lote 13 y
			Al Noroeste 9.70 Mts. Con Lote 5.
MANUEL PERAZA MARTÍNEZ			
1	13	190.79	Al Noreste 20.40 Mts. Con Lote 12,
			Al Sureste 9.63 Mts. Con Calle Ceibas,

			Al Suroeste 19.75 Mts. Con Lote 2 y
			Al Noroeste 4.65 Mts. Con Lote 3, 4.45 Mts. Con Lote 4.
ROMAN CASTELLANOS LEON			
1	14	572.72	Al Noreste 20.27 Mts. Con Lote 2,
			Al Sureste 28.50 Mts. Con Calle Ceibas,
			Al Suroeste 20.00 Mts. Con Calle Palmeras y
			Al Noroeste 28.40 Mts. Con Lote 1,
FRANCISCA CACERES SAN ROMAN			
2	1	192.94	Al Noreste 20.00 Mts. Con Lote 2,
			Al Sureste 9.85 Mts. Con Lote 10,
			Al Suroeste 20.00 Mts. Con Calle Palmeras y
			Al Noroeste 9.45 Mts. Con Calle Ceibas.
EMILIO BEDIAN VASCONCELOS			
2	2	379.49	Al Noreste 19.87 Mts. Con Lote 3,
			Al Sureste 9.49 Mts. Con Lote 9, 9.11 Mts. Con Lote 10,
			Al Suroeste 20.00 Mts. Con Lote 1 y
			Al Noroeste 18.94 Mts. Con Calle Ceibas.
MARISOL ROMERO SANTOS			
2	3	193.34	Al Noreste 20.00 Mts. Con Lote 4,
			Al Sureste 0.16 Mts. Con Lote 8, 9.74 Mts. Con Lote 9,
			Al Suroeste 19.87 Mts. Con Lote 2 y
			Al Noroeste 9.50 Mts. Con Calle Ceibas.
RAMONA DEL CARMEN RODAS SANCHEZ			
3	4	186.47	Al Noreste 20.00 Mts. Con Lote 5,
			Al Sureste 9.20 Mts. Con Lote 8,
			Al Suroeste 20.00 Mts. Con Lote 3 y
			Al Noroeste 9.45 Mts. Con Calle Ceibas.
HIDEKEL ACOSTA ALEJANDRO			
2	5	151.71	Al Noreste 20.00 Mts. Con Lote 6,
			Al Sureste 7.60 Mts. Con Lote 8,
			Al Suroeste 20.00 Mts. Con Lote 4 y
			Al Noroeste 7.60 Mts. Con Calle Ceibas.
ARI ALEJANDRO HERNANDEZ			
2	6	225.80	Al Noreste 20.06 Mts. Con Lote 7,
			Al Sureste 11.20 Mts. Con Lote 8,
			Al Suroeste 20.00 Mts. Con Lote 5 y
			Al Noroeste 11.35 Mts. Con Calle Ceibas.
MANUEL JOAQUIN PERAZA JUAREZ			
2	7	219.43	Al Noreste 21.40 Mts. Con Camino Vecinal,
			Al Sureste 7.02 Mts. Con Lote 8,
			Al Suroeste 20.06 Mts. Con Lote 6 y
			Al Noroeste 14.65 Mts. Con Calle Ceibas.
ALBERTO DONALDO FLORES MONTES			
2	8	638.47	Al Noreste 21.14 Mts. Con Camino Vecinal,
			Al Sureste 26.71 Mts. Con Camino Vecinal,
			Al Suroeste 19.95 Mts. Con Lote 9 y
			Al Noroeste 0.16 Mts. Con Lote 3, 9.20 Mts. Con Lote 4, 7.60 Mts. Con Lote 5, 11.20 Mts. Con Lote 6, 7.02 Mts. Con Lote 7.
GABRIEL JIMENEZ MAY			
2	9	381.95	Al Noreste 19.95 Mts. Con Lote 8,
			Al Sureste 16.95 Mts. Con Camino Vecinal,
			Al Suroeste 19.75 Mts. Con Lote 10 y
			Al Noroeste 9.49 Mts. Con Lote 2, 9.74 Mts. Con Lote 3.
ORBELIN CUPIL SANDOVAL			
2	10	376.25	Al Noreste 19.75 Mts. Con Lote 9,
			Al Sureste 18.90 Mts. Con Camino Vecinal,
			Al Suroeste 20.00 Mts. Con Calle Palmeras y
			Al Noroeste 9.85 Mts. Con Lote 1, 9.11 Mts. Con Lote 2.

VIII.- El predio a enajenar, en el cual se encuentra el asentamiento humano denominado "**Sector el Palmar**", localizada en la **Ranchería Norte**, del Municipio de **Centla**, Tabasco, consta de una superficie total de **00-92-05.90 Has. (Cero Hectáreas, Noventa y Dos Areas, Cinco punto Noventa Centiáreas)**, con la siguiente distribución del área lotificada, tabla de uso de suelo, y descripción topográfica del proyecto:

DISTRIBUCION DEL AREA LOTIFICADA

No. DE MANZANA	No. DE LOTES	SUPERFICIE M²
1	14	3,945.14
2	10	2,942.85
TOTAL 2	24	6,887.99

TABLA DE USO DE SUELO

AREA LOTIFICADA	00 – 69 – 87.99 HAS.
AREA DE VIALIDAD	00 – 23 – 17.91 HAS.
SUPERFICIE TOTAL	00—92—05.90 HAS.

DESCRIPCIÓN TOPOGRÁFICA

Al Norte: **114.54 mts. Con Goyita de Lourdes Juárez García**

Al Sur: **77.15 mts. Con Camino Vecinal**

Al Este: **106.75 mts. Con Camino Vecinal**

Al Oeste: **100.00 mts. Con Goyita de Lourdes Juárez García, Wilfrido Reyes Hernández y Propiedad Privada**

Superficie que al ser enajenada a título gratuito mediante la presente resolución, será titulada en forma directa a las personas enlistada en el censo de poseedores del año 2017, validado por el Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Carlos Alberto Ramón Güemes, de acuerdo a la fracción que antecede, conforme a la superficie, medidas y colindancias, plasmadas para cada lote y concordancia con el plano general de lotificación, debidamente validado por el Ing. **Roberto Ugalde Inestrillas, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centla, mediante oficio DOOTSM/0793/2016 de fecha 16 de Mayo de 2016.**

IX.- Se exhibe el plano general lotificado, aprobado y validado por el Ing. Roberto Ugalde Inestrillas, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centla, mediante oficio DOOTSM/0793/2016 de fecha 16 de Mayo de 2016, en el cual se hace constar la superficie de cada uno de los lotes a enajenar a favor de las familias relacionadas en la fracción VII del presente documento, observándose que estos lotes no exceden de la superficie necesaria para una vivienda de interés social.

X.- El predio a enajenar no se encuentra destinado para el servicio público municipal, como se acredita con la constancia con número de oficio DOOTSM/3697/2016, de fecha 23 de Noviembre de 2016, expedida por el Ing. Roberto Ugalde Inestrillas, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centla.

XI.- El referido inmueble, con una superficie total de de **00-92-05.90 Has. (Cero Hectáreas, Noventa y Dos Áreas, Cinco punto Noventa Centiáreas)**, ubicado en la **Ranchería Norte**, no contiene vestigios arqueológicos en el área lotificada, como se acredita con el número de oficio 401.F(4)50.2016/CITAB/1290, de fecha 29 de Noviembre de 2016, expedido por Arq. Julia Alicia Moreno Farías, Delegada del Centro INAH Tabasco.

XII.- Conforme lo señala la fracción IX del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, mediante volante 295751 de 03 de Enero de 2017, el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en el municipio de Centro, Tabasco, certifica la no propiedad rústica o urbana en favor de algunos beneficiados, razón por la que con el oficio número SHAC/026/2017 de fecha 20 de Enero de 2017, el C. Carlos Alberto Ramón Güemes, Secretario del H. Ayuntamiento certifica la continuidad de los que se encontraron antecedentes, en virtud de ser posesiones que con anterioridad a esta regularización ellos ostentan.

XIII.-Atendiendo lo establecido en los artículos 283 fracción IV y 287 de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, se exhibe la Opinión técnica emitida por el **Ing. Roberto Ugalde Inestrillas**, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Centla, de fecha 11 de Mayo de 2017, misma que determina técnicamente procedente llevar a cabo la enajenación del predio descrito en la fracción I, del presente documento, con el objeto de realizar acciones de regularización de la tenencia de la tierra a favor de las familias que integran el asentamiento humano denominado "**Sector el Palmar**", constante de una superficie de **00-92-05.90 Has. (Cero Hectáreas, Noventa y Dos Áreas, Cinco punto Noventa Centiáreas)**, ubicado en la **Ranchería Norte**, Municipio de **Centla**, Tabasco.

SEGUNDO.- Que una vez analizado el expediente con la documentación antes descrita, desahogada e integrada en el expediente técnico-jurídico soporte, se da vista a los presentes para emitir la resolución correspondiente, respecto a la autorización de enajenación a título gratuito del inmueble propiedad de éste H. Ayuntamiento Constitucional de **Centla**, Tabasco, descrito en las fracciones I y VIII del punto que antecede, en virtud que éste Honorables Cabildo es competente para resolver por esta vía, el asunto antes planteado.

TERCERO.- El H. Cabildo acuerda la adición al artículo 7 del Bando de Policía y Gobierno, del "**Sector el Palmar**", el cual venía existiendo desde hace años, pero que hoy al acordarse su regularización, se le otorga también el pleno reconocimiento y derecho como tal; lo cual surtirá efecto al día siguiente de la publicación de este Acuerdo, junto con el de la Resolución que antecede, en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Sometido que fue, a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Centla, Tabasco, se autoriza la enajenación a título gratuito de un predio propiedad de este H. Ayuntamiento Constitucional, constante de una superficie total de 00-92-05.90 Has. (Cero Hectáreas, Noventa y Dos Áreas, Cinco punto Noventa Centiáreas), localizada en la Ranchería Norte, del Municipio de Centla, Tabasco, a favor de los legítimos poseedores integrantes del "Sector el Palmar", relacionados en el punto I, fracción VII de la presente resolución.

QUINTO.- El lote que conforme al listado de beneficiarios señalado en el punto PRIMERO, fracción VII del presente documento, se haya asignado a personas que por un hecho o acto jurídico, efectuado durante el procedimiento de titulación de predios se encuentren impedidas para adquirir la propiedad del mismo, el lote asignado quedará bajo reserva del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, hasta en tanto este Honorable Cabildo realice la reasignación del mismo, con las formalidades de Ley.

SEXTO.- Atendiendo lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito en materia de regularización de la tenencia de la tierra, entre la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco y el Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; se autoriza a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CERTT) para que en término de los lineamientos señalados en el referido convenio, realice los trámites para expedición, inscripción y registro de los respectivos títulos de propiedad individual, ante las Dependencias Estatales y Municipales correspondientes, mismos que deberán ser suscritos por los CC. Presidente Municipal y Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.

SÉPTIMO.- La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos, en la Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Centla, Tabasco, celebrada en fecha 10 de mayo del año 2017. Por lo que, en cumplimiento en lo establecido por el Artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- Publicada la presente resolución, la Dirección de Asuntos Jurídicos de éste Ayuntamiento, deberá enviar ejemplares en original de la misma a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y Subdirección de Catastro Municipal de Centla, así como a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas (SOTOP), la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y al Instituto Registral del Estado de Tabasco con jurisdicción en el municipio de Centro, Tabasco; las entidades públicas indicadas al recibir su respectivo ejemplar, actuaran conforme lo señalan los ordenamientos legales que resulten aplicables.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

C. GABRIELA DEL CARMEN LOPEZ SANLUCAS
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. LUIS GILBERTO CAUICH DZUL
SEGUNDO REGIDOR
SINDICO DE INGRESOS

C. LUS MARÍA [illegible] RODRÍGUEZ
TERCER REGIDOR
SINDICO DE EGRESOS

C. CARLOS ALBERTO CANABAL RUBIO
CUARTO REGIDOR

C. GLORIA ANGÉLICA HERNÁNDEZ VAZQUEZ
QUINTO REGIDOR

C. PASCUAL DE LA CRUZ JIMÉNEZ
SEXTO REGIDOR

C. LILIA DEL CARMEN DE LA CRUZ MARIN
SEPTIMO REGIDOR

C. MELQUISEDEC ARIAS SALVADOR
OCTAVO REGIDOR

C. NADIA DAMIÁN VÁZQUEZ
NOVENO REGIDOR

C. FRANCISCO MIGUEL RABELO DELGADO
DECIMO REGIDOR

C. LIVIA [illegible] LÓPEZ
DECIMO PRIMER REGIDOR

C. JESÚS ALEJANDRO ZAPATA AUCAR
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

C. YAJAIRA DE MAGDALA FLORES ÁLVAREZ
DECIMO TERCER REGIDOR

C. JUAN CARLOS PÉREZ MOHA
DECIMO CUARTO REGIDOR.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE FRONTERA, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

Lic. Carlos Alberto Ramón Güemes
Secretario del Ayuntamiento

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

No.- 7683

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E:

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **212/2017**, RELATIVO AL JUICIO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JORGE LUÍS PÉREZ SÁNCHEZ**, CON FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTÓ UN AUTO EN DONDE SE ORDENÓ PUBLICAR EL AUTO DE INICIO, QUE COPIADO ÍNTEGRAMENTE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO
INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ TABASCO, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS.- La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano JORGE LUÍS PÉREZ SÁNCHEZ, con su escrito de cuenta secretarial y documentos anexos consistentes en: 1. Original de constancia de posesión de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, signado por Leoner Álvarez Torres, delegado municipal de la ranchería el Faisan Segunda Sección, de Tenosique, Tabasco; 2. Original de Constancia de Posesión, de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, expedida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Tenosique, Tabasco; 3. Original de Certificado de Predio expedido por el Registrador Público del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; 4. Original de Constancia de Posesión, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, licenciado Tomas Alberto Puc Acosta, el trece de enero de dos mil seis; 5. Copia simple de manifestación catastral expedida a favor de Jorge Luis Pérez Sánchez; 6. Copia simple de Certificación Catastral, expedida a favor de Jorge Luis Pérez Sánchez; 7. Copia simple de factura de impuesto predial número 2017, número CS104; 8. Original de plano de predio motivo del presente juicio de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, signado por el arquitecto Guillermo Suárez González; 9. Copia simple de cédula profesional número 1796324, expedida a favor de Carlos Medina Magaña por la Secretaría de Educación Pública; 10. Original de Convenio de Cesión de derecho de fecha doce de enero de dos mil diecisiete; 11. Copia simple de credenciales para votar expedidas por el Instituto Federal Electoral a favor de Jorge Luis Pérez Sánchez y Moisés Hernández Valenzuela; con las que viene a promover el procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, del predio rústico llamado "LASCRUCES" con superficie de 31-08-44.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Norte. 279.23 metros con ejido el Faisán; al sur 779.44 metros con Lenin Gutiérrez Cruz; al este. Ocho medidas: 383.02 metros, 184.46 metros, 81.75 metros, 79.84 metros con Miguel Ángel García Chan, 79.84 metros con José Jesús García Chan, 91.06 metros con Celia Chavarría Caraveo; 186.15 y 387.92 metros con Jorge Luis Pérez Sánchez y 103.06 metros con camino vecinal a la carretera Tenosique-Emiliano Zapata; al oeste seis medidas; 348.91 metros y 140.76 metros con Mendro García chan, 17.12 metros con Miguel Ángel García Chan, 63.90 metros, 154.44 metros y 1847.75 metros con Aminta del Carmen Rodríguez Pérez.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 969 del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69, 70 fracción I, 710, 711, 712 y 755, del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos; fíjense los avisos correspondientes en los lugares públicos de esta ciudad y en la ubicación del predio, haciendo saber al público en general o a las personas que crean tener igual o mejor derecho respecto al inmueble descrito y motivo del presente Procedimiento Judicial No Contencioso, que deberá acudir ante este Juzgado en un término no mayor de veinte días que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación a deducir sus derechos, haga el cómputo la secretaría.

CUARTO.- Con atento oficio solicítasele al Presidente Municipal de esta jurisdicción para que informe a este juzgado en un término de CINCO DÍAS hábiles contados a partir de que el oficio obre en su poder, si el predio rústico llamado "LASCRUCES" con superficie de 31-08-44.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Norte. 279.23 metros con ejido el Faisán; al sur 779.44 metros con Lenin Gutiérrez Cruz; al este. Ocho medidas: 383.02 metros, 184.46 metros, 81.75 metros, 79.84 metros con Miguel Ángel García Chan, 79.84 metros con José Jesús García Chan, 91.06 metros con Celia Chavarría Caraveo; 186.15 y 387.92 metros con Jorge Luis Pérez Sánchez y 103.06 metros con camino vecinal a la carretera Tenosique-Emiliano Zapata; al oeste seis medidas; 348.91 metros y 140.76 metros con Mendro García chan, 17.12 metros con Miguel Ángel García Chan, 63.90 metros, 154.44 metros y 1847.75 metros con Aminta del Carmen Rodríguez Pérez, forma parte del fundo legal.

QUINTO.- Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovida por JORGE LUÍS PÉREZ SÁNCHEZ, a fin de que en un término de TRES DÍAS computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

SEXTO.- Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz de aquella Municipalidad, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, concediéndole por razón de la distancia un día más para que desahogue la notificación ordenada, con la suplica que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos y devolverlo a la brevedad posible.

SÉPTIMO.- De igual forma, gírese oficio a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Delegación Estatal, con domicilio ubicado en avenida 27 de febrero número 2212, colonia Atasta de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, adjuntándole copia debidamente certificada de la demanda y documentos anexos para efectos de que dentro del término de CINCO DIAS HABILES, contados a partir del siguiente de que el oficio obre en su poder informe a este Juzgado, si el predio rústico llamado "LASCRUCES" con superficie de 31-08-44.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Norte. 279.23 metros con ejido el Faisán; al sur 779.44 metros con Lenin Gutiérrez Cruz; al este. Ocho medidas: 383.02 metros, 184.46 metros, 81.75 metros, 79.84 metros con Miguel Ángel García Chan, 79.84 metros con José Jesús García Chan, 91.06 metros con Celia Chavarría Caraveo; 186.15 y 387.92 metros con Jorge Luis Pérez Sánchez y 103.06 metros con camino vecinal a la carretera Tenosique-Emiliano Zapata; al oeste seis medidas; 348.91 metros y 140.76 metros con Mendro García chan, 17.12 metros con Miguel Ángel García Chan, 63.90 metros, 154.44 metros y 1847.75 metros con Aminta del Carmen Rodríguez Pérez, forma parte de algún ejido o es un bien propiedad de la nación sujeto a las normas del derecho agrario, lo anterior, para poder estar en condiciones de decidir sobre la competencia de este Juzgado, conforme lo establece el artículo 16 de Código Procesal Civil vigente en el Estado.

OCTAVO.- Se ordena al actuario judicial adscrito a este Juzgado se constituya en el domicilio de los colindantes Lenin Gutiérrez Cruz, Celia Chavarría Caraveo, Miguel Ángel García Chan, José Jesús García Chan, Jorge Luis Pérez Sánchez y Mariandro García chan, y Aminta del Carmen Rodríguez Pérez, todos con domicilio conocido en la Ranchería el Faisan Primera Sección de este municipio de Tenosique, Tabasco, así como notifique al HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO, a través del Síndico de Hacienda, con domicilio en calle 21, sin número colonia Centro, de Tenosique, Tabasco; a efectos de que sean enterados del presente auto y manifiesten dentro de un término de tres días contados a partir del día siguiente hábiles de su notificación lo que en su derecho les corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, asimismo para que señalen domicilio y autoricen a persona para oír y recibir citas y notificaciones, en esta Municipalidad, advertidos que de no hacerlo las mismas se le harán por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código antes mencionado.

NOVENO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, es de decirle que se reserva su admisión hasta en tanto se haya dado una amplia publicidad a la solicitud.

DÉCIMO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la esquina de las calles Guadalupe Victoria y Vicente Guerrero en la colonia Lázaro Cárdenas del Río de esta ciudad de Tenosique, Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA NOVELO GARCÍA, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO HEBERTO PÉREZ CORDERO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, DADO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
LIC. HEBERTO PÉREZ CORDERO.

No.- 7551

JUICIO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AUSENTE: TERESA DE JESÚS MACDONAL TORRES

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 00189/2017, RELATIVO AL JUICIO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, PROMOVIDO POR ISIS GUADALUPE AVENDAÑO MACDONAL Y ÁMBAR DE JESÚS AVENDAÑO MACDONAL, CON FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO
DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DECLARACIÓN DE AUSENCIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, TABASCO, MÉXICO, DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. Lo de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tienen por presentes a ISIS GUADALUPE AVENDAÑO MACDONAL y ÁMBAR DE JESÚS AVENDAÑO MACDONAL, con su escrito inicial de demanda y anexos, tres actas de nacimiento originales número 00327, 05019 y 04053, un acta de matrimonio original número 01084, un acta de divorcio original número 00022 y dos copias simples de credencial para votar, con los que promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712 y 749 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, y dése aviso de su inicio a la superioridad, désele intervención al Ministerio Público adscrito al Juzgado.

TERCERO. Con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, háganse las publicaciones de éste proveído mediante edictos en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, dichas publicaciones deberán hacerse durante tres meses con intervalos de quince días haciendo saber la petición de declaración de ausencia de TERESA DE JESÚS MACDONAL TORRES, promovido por ISIS GUADALUPE AVENDAÑO MACDONAL y ÁMBAR DE JESÚS AVENDAÑO MACDONAL para que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los cuatro meses que sigan a la fecha de la última publicación.

CUARTO. Se requiere a los promoventes para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a este tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

QUINTO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle JOSÉ MORENO IRABIEN NÚMERO 417 Altos de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos a los licenciados PEDRO GARCÍA FALCÓN y OMAR RAMÍREZ PEREYRA de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en los libros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ORALIA CASTRO SALAZAR, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, DURANTE TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ORALIA CASTRO SALAZAR

No.- 7661

INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 172/2003, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR MARCELA DE LOS ÁNGELES CERVANTES MEIXUEIRO, Y CARLOSX ALBERTO Y DIEGO RAUL DE APELLIDOS MONTES CERVANTES, EN CONTRA DE RAÚL MONTES HERNANDEZ, CON FECHA VEINTE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA SE LEE Y DICE:

"...**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado GONZALO CÓRDOBA BALCÁZAR, en su carácter de Abogado Patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo establecido en el artículo 113, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídasele a su costa copias simples de todo lo actuado en la presente causa.

SEGUNDO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y como se advierte de los mismos que ya fueron recibido los informes solicitados, en los cuales no se encontró registro de algún domicilio de los incidentados MARICELA DE LOS ÁNGELES CERVANTES MEIXUEIRO Y /O CARLOS ALBERTO Y DIEGO RAÚL, de apellidos MONTES CERVANTES, en consecuencia, toda vez que en autos, obran los informes rendidos por la Coordinación de Catastro, Instituto Registral del Estado, el Instituto Nacional Electoral; Teléfonos de México s.a. de c.v., Comisión Estatal del Agua y Saneamiento, Dirección de Seguridad Pública Municipal, consistentes en que en dichas instituciones no existe registro alguno a nombre de los demandados donde conste su domicilio, por lo tanto, se ignora el mismo; y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en Tabasco, se ordena emplazar a los demandados **MARICELA DE LOS ÁNGELES CERVANTES MEIXUEIRO Y/O CARLOS ALBERTO Y DIEGO RAÚL, de apellidos MONTES CERVANTES**, por medio de EDICTOS, los cuales deberán ser publicados por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco, haciéndole saber a los demandados, que deberá presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS hábiles**, para que pase a recoger las copias de la demanda y anexos a la primera secretaría de éste Juzgado, mismas que quedan a su disposición, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada y vencido que sea el término de referencia se le tendrá por legalmente emplazada y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de TRES DÍAS hábiles, para que produzca su contestación ante éste recinto judicial, advertida que de no hacerlo será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal y como lo establecen los numerales 228 y 229 fracciones I y II del Código Adjetivo Civil Vigente en ésta Entidad; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en éste municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirá sus efectos por las LISTAS fijadas en los tableros de avisos de éste Juzgado, tal y como lo establece el precepto legal 229 fracción II en relación al numeral 136 de la Ley Procesal Civil aplicable antes mencionada.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada **LORENA PALMA DE LA CRUZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y UNO DE MAYOR CIRCULACION POR EL TÉRMINO DE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS QUE SE PUBLIQUEN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. LORENA PALMA DE LA CRUZ.

No.- 7660

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO S:

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EL EXPEDIENTE NÚMERO 0616/2017, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JOSE LUIS RAMON GARCIA, SE DICTARON UNOS PROVEÍDOS DE FECHAS NUEVE DE ENERO, DICTADO POR EL EXTINTO JUZGADO CUARTO DE PAZ y CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

JUZGADO CUARTO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede; se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al Ciudadano **JOSE LUIS RAMON GARCIA,** con su escrito y anexos de cuenta consistentes en: 1) Plano de a nombre de JOSE LUIS RAMON GARCIA expedido por el ingeniero Víctor A. Pérez Hernández, 2) Un contrato privado de cesión de derechos de posesión a nombre de JOSE LUIS RAMON GARCIA, 3) Avalúo por el departamento de Catastro e impuesto predial de fecha once de septiembre de 1990,4) Compraventa por el ciudadano JOSE LUIS RAMON GARCIA expedido por la Secretaria de Finanzas Departamánto De Catastro e Impuesto Predial de fecha tres de septiembre de 1990,5) El valor Catastral expedido por la Secretaria de Finanzas con memorandum 1008 expediente 003/090/90 expedido por el licenciado OSCAR MIER Y CONCHA ULIN, 6) Constancia de residencia a nombre de José Miguel Hernández Contreras expedido por la delegada Marlid Hernández Ramón delegada municipal de la delegación Villa Macultepec, 7) Ticket de cobro por concepto de cobro de predial a nombre de José Luis Ramón García, 8) Certificado de predio a nombre de persona alguna expedido por registrador publico lic. Dolores del Carmen Jiménez Peregrino, 9) Solicitud de Certificado de no inscripción a nombre de persona con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** respecto de un predio urbano ubicado en la Prolongación de la calle Idelfonso Evia sin numero de la Villa Macultepec de este municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 827.40 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 70.00 metros con Olimpia Ramón García; **AL SUR** 70.00 metros con Rodolfo Solís, Enrique Rodríguez Juárez y Bartolo Ramón; **AL ESTE:** 11.80 metros con Nicomedes Ramón García y **AL OESTE:** 11.84 metros con prolongación de la calle Idelfonso Evia.

TERCERO: De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO: Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al **fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado y a la Directora General del Instituto Registral en el Estado,** así como a los colindantes: Olimpia Ramón García; Rodolfo Solís, Enrique Rodríguez Juárez, Bartolo Ramón y Nicomedes Ramón García; todos con domicilio en: la Calle Idelfonso Evia, de la Villa Macultepec de este municipio de Centro, Tabasco.

QUINTO: Por lo anterior, se hace saber a los colindantes, **fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado y a la Directora General del Instituto Registral en el Estado,** que se les concede un término de **tres días hábiles,** contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a sus derechos corresponda y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

SEXTO: Publíquese el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días y fíjense avisos en los lugares de costumbre; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el Actuario adscrito a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos; queda a cargo del promovente la tramitación de los avisos y edictos correspondientes para su debida publicación; hecho lo anterior se señalará fecha para las testimoniales.

SEPTIMO: En cuanto a las testimoniales que ofrece, se reservan de ser proveídas en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: Así mismo se requiere al promovente para que en el término de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, para efectos de que exhiba la boleta de Catastro de conformidad con el artículo 755 en el párrafo Segundo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, advertido de no hacerlo se proveerá conforme derecho proceda, por lo tanto se reserva la notificación del presente proveído a los colindantes hasta en tanto de cumplimiento la parte actora al requerimiento ordenado.

NOVENO: Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en las listas fijada en los tableros de avisos que se fijan en los estrados; y autorizando para tales efectos a los licenciados ADRIAN BERNARDO PEREZ, CARLOS ARTURO CONTRERAS CRUZ, LAURA BEATRIZ PEREZ WADE y/o MARIA DEYSI DE LOS SANTOS HERNANDEZ. Autorización que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes.

De igual manera el promovente designa como su abogado patrono al licenciado **JOSE DE LOS SANTOS HERNANDEZ PEREZ,** designación que se le tiene por hecha en virtud que dicho profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado, acorde a lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Proceder de la materia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ROSARIO SANCHEZ RAMIREZ,** JUEZA CUARTO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CETRO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **SANDRA KARINA LOPEZ CALCAÑEO,** SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

INICIO POR AVOCAMIENTO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

Vista, la cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el expediente numero **96/2017,** relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio,** promovido por **José Luis Ramón García,** que fue declinado por el Juzgado Cuarto de Paz de este Distrito Judicial de Centro, en razón que mediante *el acuerdo general 001/2017 dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la Novena Sesión Ordinaria, correspondiente al Primer Periodo de Labores, de uno de marzo de dos mil diecisiete, suprimió a partir del treinta y uno de marzo de este mismo año el citado Juzgado Cuarto de Paz.*

SEGUNDO. En razón de lo anterior y con fundamento en el numeral 1318 del Código Civil y los artículos 457 fracción VI y VII, 710 y 711 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como el ordinal 57 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; este Juzgado Primero de Paz del Primero Distrito Judicial de Centro, Tabasco, se declara competente para conocer del presente asunto; por tanto, se ordena formar el expediente respectivo con su registro en el libro de gobierno bajo el número **616/2017;** dése aviso de su inicio por avocamiento a la H. Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a todas las partes que tienen intervención en el presente asunto sobre el inicio por avocamiento de esta causa civil, para que se apersonen en este juzgado a su prosecución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ,** JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA LOURDES GERÓNIMO GERÓNIMO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL ONCE DE JULIO DOS MIL DIECISIETE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO

LIC. LOURDES GERONIMO GERONIMO

No.- 7663

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN FORZOSA DE CONTRATO DE NEGOCIO Y PROMESA DE COMPRAVENTA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES

QUE EN EL EXPEDIENTE **69/2017**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FORZOSA DE CONTRATO DE NEGOCIO Y PROMESA DE COMPRAVENTA.**; PROMOVIDO POR **INGENIERO RAFAEL CASTILLO VEGA, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE INMOBILIARIA ROME DE TABASCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**; CON FECHAS **VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE** Y **DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS**, SE DICTARON DOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

Auto de fecha VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al Ingeniero **Rafael Castillo Vega**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **Dalila del Carmen Cruz Morales,** resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquesele el **emplazamiento por edictos,** los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces consecutivas,** y hágasele de su conocimiento a la demandada **Dalila del Carmen Cruz Morales,** que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el **auto de inicio** de fecha **dos de febrero de dos mil diecisiete,** y el presente **proveído**; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1ª./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

SEGUNDO. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo,** Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Ángel Antonio Peraza Correa,** que autoriza y da fe.

Auto de fecha DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente el **Ingeniero Rafael Castillo Vega**, apoderado general para pleitos y cobranzas de INMOBILIARIA ROME DE TABASCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, lo cual acredita con la copia certificada del testimonio notarial número 15,365, pasada ante la fe del Doctor JESUS ANTONIO PIÑA GUTIERREZ, Notario Público número 31 del Estado de Tabasco y del Patrimonio Inmueble Federal.

Con tal personalidad promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FORZOSA DE CONTRATO DE NEGOCIO Y PROMESA DE COMPRAVENTA,** en contra de **DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el Periférico Carlos Pellicer Cámara, número 94 de la colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, a quién le reclama el cumplimiento de las prestaciones, marcadas con los incisos **a), b), c), d) y e),** del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren,

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 213, 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1971, 1972, 1973, 2092, 2389 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la demandada, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles,** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del auto de inicio, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágaseles saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por los actores, se les tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo; y todas las ulteriores notificaciones que tengan que hacérsele, aún las personales, se le harán por medio de lista fijada en los tableros de este juzgado.

Requiérase a la demandada para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señale domicilio y personas para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, se les harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De igual manera y como lo peticiona la actora, con apoyo en los numerales 209 fracción III del código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil Vigente en la entidad, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, antes Instituto Registral del Estado de Tabasco, para que se sirva efectuar la inscripción preventiva correspondiente de la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

QUINTO. Las pruebas que ofrece el promovente se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Señala el ocursante como domicilio para oír, y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado la calle Domingo Borrego, numero 107 altos, de la colonia Municipal de esta ciudad y autoriza para los mismos efectos a los licenciados MIGUEL ANGEL DE PAOLA PEREZ Y RENE NIETO CRUZ.

SEPTIMO. Como lo solicita el actor hágasele devolución del poder notarial con el que acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que efectué la secretaria en autos con la copia simples que para ello deberá exhibir y firma que otorgue de recibido.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Silvia Villalpando García, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en **un periódico oficial del Estado y en un periódico circulación que se editen en esta ciudad**, publíquese el presente edicto por **tres veces consecutivas**; se expide el presente **edicto** con fecha **siete** del mes de **Julio de dos mil diecisiete**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial.
Lic. Ángel Antonio Peraza Correa.

No.- 7664

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL

PRESENTE

En el expediente civil número **330/2016**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por el **BALTAZAR GALLEGOS VALENCIA**, en trece de diciembre de dos mil dieciséis, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, FRONTERA, CENTLA TABASCO A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al C. CONCEPCIÓN GERÓNIMO MORALES, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en:

1.- Original de la copia certificada del contrato privado de compraventa celebrado el primero de junio de dos mil diez, entre los ciudadanos MARTHA MORALES DAMIAN, y CONCEPCIÓN GERÓNIMO MORALES.

2.- Original del Certificado de predio de persona alguna, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, expedido por la Licenciada ROSA ISELA LOPEZ DÍAZ, Registrador Público del Instituto Registral del estado de Tabasco, a favor de CONCEPCIÓN GERÓNIMO MORALES.

3.- Copia al Carbón de la Notificación Catastral de fecha treinta de julio de dos mil doce, expedido por la Dirección de Finanzas, Subdirección de Catastro Municipal de Centla, Tabasco, a nombre del promovente.

4.- Original de Certificación de Valor Catastral de treinta de julio de dos mil doce.

5.- Original de recibo de pago folio B004073 de fecha 03 de mayo de 2016, expedido por la Dirección de Finanzas Municipal de Centla, Tabasco, a nombre de CONCEPCIÓN GERÓNIMO MORALES.

6.- Original de plano del predio rustico de uso agrícola ubicado en la R/A Chichicaste, 1ra Sección, Centla, Tabasco, a nombre del promovente.

Con los que promueve procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Chichicastle Primera Sección, de este Municipio de Centla, Tabasco; constante de una superficie de 725-720.00 M²; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 1,238.32 metros con JOSUE GARCÍA DE LA CRUZ; AL SUR 1,131.00 metros con TERRENOS NACIONALES; AL ESTE 676.00 metros con ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA CHICHICASTLE; y al OESTE en 4 medidas: 123.00 metros, 120.00 metros, 136.00 metros y 120.00 metros con ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA CHICHICASTLE.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **169/2017**, regístrese en el libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado; notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, **más un día** en razón de la distancia, **señale domicilio en esta ciudad** para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

En razón de que el domicilio del Director del Instituto Registral del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al ciudadano Juez de Paz competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior al Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad; con la supica de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

CUARTO. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en el lugar donde se ubica el predio motivo de las presentes diligencias, así como en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa Tabasco, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar al colindante JOSUE GARCÍA DE LA CRUZ, con domicilio en la ranchería Chichicastle, Primera sección, Centla Tabasco, (domicilio ampliamente conocido) para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Tomando en consideración que el predio motivo de estas diligencias, colinda por la parte SUR 1,131.00 metros con TERRENOS NACIONALES; AL ESTE 676.00 metros con ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA CHICHICASTLE; y al OESTE en 4 medidas: 123.00 metros, 120.00 metros, 136.00 metros y 120.00 metros con ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA CHICHICASTLE., con apoyo en lo dispuesto en los numerales 241 y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como prueba para mejor proveer esta autoridad ordena girar atento Oficio al Titular de la CONAGUA (Comisión Nacional del Agua), con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco, número 907, Colonia Jesús García, de la ciudad de Villahermosa Tabasco, a fin de que en un término de **DIEZ DÍAS HABILES,** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen personas en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del presente auto de radicación, así como del escrito inicial y documentos presentados por la promovente.

Queda a cargo de la parte actora la obtención y tramite del oficio antes ordenado.

SÉPTIMO. Se requiere al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes ya que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior no se podrá continuar con la secuela procesal del presente asunto.

OCTAVO.- En cuanto al testimonio que ofrece la promovente, se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

NOVENO. Se tiene al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Pino Suárez, número 39 de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos a la licenciada **CRISTINA ADRIANA PERALTA HERNÁNDEZ,** designando como su abogada patrono, a la profesionista antes citada, por lo que dicha designación se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que la cedula profesional de la misma, se encuentra debidamente inscrita en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana **Licenciada VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE**, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, asistida del Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES,** que certifica y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS,** EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES.

No.- 7662

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
DE CUNDUACÁN, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica que en el expediente civil número **273/2017**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **ANTONIO TRUJILLO GARCÌA, en siete de junio del dos mil diecisiete**, se dictó un proveído que copiado a la letra dicen:

A U T O D E I N I C I O

JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vista: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licènciado JUAN ALBERTO ALVARADO RODRÌGUEZ, en su calidad de abogado patrono del promovente **ANTONIO TRUJILLO GARCÌA**, dando cumplimiento en tiempo y forma a la prevención ordenada mediante punto segundo del auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, tal y como se constata del computo secretarial que antecede, por lo que habiendo subsanado tal omisión con fundamento en el artículo 211 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se procede a proveer la demanda en los siguientes términos:

SEGUNDO.- Se tiene por presentado al ciudadano **ANTONIO TRUJILLO GARCÌA**, con su escrito de cuenta, y anexos consistentes en: Original de copia certificada del acta de nacimiento 00461, a nombre del promovente; original del Contrato de Compra venta, de dieciséis de octubre del dos mil catorce, celebrado entre Selfida Castañeda Soberano y el promovente; original de Carta de Gestión Catastral de uno de octubre del dos mil quince; original de Notificación Catastral, de veinticuatro de octubre del dos mil catorce, expedido por el Subdirector de Catastro de esta ciudad; Original de constancia de posesión a favor de Antonio Trujillo García, de veintinueve de octubre del dos mil catorce; copia fotostática de manifestación; original de certificado de valor catastral; copia fotostática de la credencial de elector a nombre del actor y Selfida Castañeda Soberano; original de declaración de traslado de dominio, de dieciocho de septiembre de dos mil catorce; Original de certificado de no propiedad, de veinte de enero de dos mil quince, expedido por el Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco; original de dos recibos por pagos diversos; original del plano del predio motivo de este procedimiento; y copias fotostáticas de las credenciales expedidas por el Instituto Federal Electoral, a nombre de los testigos; con el que pretende promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un **Predio Rustico** ubicado en **Anillo Periférico sin número, colonia Vicente Guerrero, de Cunduacán, Tabasco**, constante de una superficie de **1,109.22 metros cuadrados**, localizado bajo las siguientes medidas y colindancias: al **Noroeste: 27.80** y **30.20** metros; con **Parque público Benito Juárez**; al **Suroeste: 60.75** metros, con **Candelario Lorenzo Ortiz** y **Dalila Priego Pérez**; al **Noroeste:** 25.90 metros, con **Anillo Periférico.**

TERCERO. De conformidad con los artículos 870, 901, 936, 1319, 1320 y 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 457 fracción VI y 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. De conformidad con el artículo 1318 del Código Civil en vigor, notifíquese al Agente del Ministerio Público Adscrito y al Registrador público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, así como a los colindantes **CANDELARIO LORENZO ORTIZ Y DALILA PRIEGO PÈREZ**, ambos con domicilio ubicado en Anillo Periférico, sin numero de esta ciudad; haciéndole saber de la radicación del presente juicio, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación, manifiesten lo que a sus derechos corresponda, señale domicilio en esta ciudad apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirá sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

QUINTO.- Apareciendo de autos que el domicilio del **Registrador Publico de la Propiedad y el Comercio**, se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírese atento exhorto al Juez de Paz del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, para que en auxilio y colaboración de aquel juzgado, ordene a quién corresponda de cumplimiento al punto tercero del presente proveído.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo a manera de **edictos** en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días** contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

SEPTIMO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si el predio urbano constante de una superficie de **1,109.22 metros cuadrados**, localizado bajo las siguientes medidas y colindancias: al **Noroeste: 27.80** y **30.20** metros; con **Parque público Benito Juárez**; al **Suroeste: 60.75** metros, con **Candelario Lorenzo Ortiz** y **Dalila Priego Pérez**; al **Noroeste:** 25,90 metros, con **Anillo Periférico**, pertenece al fundo legal o si se encuentra afectado por algún decreto como propiedad de este municipio.

OCTAVO.- Téngase al Promovente señalando como domicilio para citas y notificaciones el ubicado en el despacho jurídico ubicado en la casa marcada con el numero 65 de la Avenida Zaragoza de esta Ciudad, autorizando para oírlas en su nombre y para recibir toda clase de documentos, revisar el expediente y tomar apuntes al pasante de derecho ANGEL ALBERTO ALVARADO GORDILLO, asimismo designa al licenciado **JUAN ALBERTO ALVARADO DOMÌNGUEZ**, como su abogado patrono, designación que se le tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente de estas diligencias se reservan de proveer hasta en tanto sea el momento procesal oportuno.

DECIMO.- A como lo solicita el abogado patrono mediante escrito de dos de junio del dos mil diecisiete, recibido el cinco de junio del dos mil diecisiete, se ordena solicitar a la Subdirección de Catastro de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, se sirva enviar a esta autoridad en un termino de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación, copia de los archivos que a esa dependencia lleguen sobre la cuenta predial numero U-006288 y clave CAT-U004-0021-000030 a nombre de los CC. SELFIDA CASTAÑEDA SOBERANO Y TRUJILLO GARCIA ANTONIO, en la que deberá incluir la manifestación catastral y declaración de traslado de dominio y copia del plano del predio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **PATRICIA MAYO LÒPEZ**, JUEZ DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN TABASCO; POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA **GUADALUPE ALEJANDRA RODRÌGUEZ PÈREZ**, CON QUIEN ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, ANÚNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, DADO A LOS VEINTIDÒS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
LIC. GUADALUPE ALEJANDRA RODRÌGUEZ PÈREZ.

No.- 7647

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PETICIÓN DE HERENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

DEMANDADO:

RAFAEL LEON CASTILLO.

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 37/2016, RELATIVO AL **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PETICION DE HERENCIA** PROMOVIDO POR **LETICIA DEL CARMEN, BEATRIZ y OTILIO DE APELLIDOS LEÓN CASTILLO,** EN CONTRA DE **RAFAEL LEÓN CASTILLO, SE DICTO UN ACUERDO EN FECHA DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, QUE EN SU PUNTO ÚNICO COPIADO A LA LETRA DICE:**

UNICO. Se tiene por presentado al L.E.D. HUGO ENRIQUE GARCIA MENDEZ, parte actora, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita que la parte demandada se tenga como domicilio completamente ignorado, en consecuencia, se ordena el debido emplazamiento de la parte demandada **RAFAEL LEON CASTILLO,** del presente juicio mediante **edictos;** toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual de la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, empléacese en términos del **auto de inicio de fecha catorce de enero de dos mil dieciseis,** a la hoy demandada por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DIAS,** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES,** término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestandp en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirá sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DEL JUCIIO ORDINARIO CIVIL DE PETICIÓN DE HERENCIA DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS

PRIMERO. Se tienen por presentados los ciudadanos **Leticia de Carmen, Beatriz** y Otilio de apellidos **León Castillo,** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en copias certificadas de los expedientes números 447/2002 y 95/2010, expedidas por el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, con los que promueven el juicio **ORDINARIO CIVIL DE PETICIÓN DE HERENCIA** en contra de **Rafael León Castillo** respecto de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la extinta **Lucia Villar Noverola y/o Lucia Villar Viuda de Graham, y/o Lucia Villar Noverola Viuda de Graham,** quien puede ser notificado y emplazado a juicio en la Avenida Paseo de la Sierra, número 611, colonia Guayabal de esta Ciudad, y de quienes reclama las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), y e), de su escrito inicial de demanda, mismas que se tiene por reproducidas como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1340, 1344, 1655 fracción I y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 16, 18, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 643 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia. Y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en** el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles,** dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, prevenido que de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión. (Conciliar es una solución a tu conflicto", recuerda que hablando se entiende la gente).

QUINTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Usumacinta, número 97, colonia 10 de Mayo de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, a los licenciados **Jesús Belam Isidro, Rosario Cachón Pérez, Alberto Arturo de Alba León, Maritza Beatriz Ramón León, Gabriela Córdova de los Santos y Hugo Enrique García Méndez,** de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Adjetivo Civil en Vigor.

SEXTO. Finalmente los actores designan como su abogado Patrono al licenciado **Hugo Enrique García Méndez,** y en términos de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y realizada la búsqueda en los Libros de cédulas que se llevan en este juzgado se advierte que dicho profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el Libro que se lleva en este Juzgado, mismo que se tiene como Abogado Patrono para los efectos legales correspondientes

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD UNA SOLA VEZ. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. ASUNCION FRIAS OVANDO

No.- 7642

INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
DE CUNDUACÁN, TABASCO.

E D I C T O S

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Se comunica que en el expediente civil número **366/2016**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, promovido por el ciudadano **MIGUEL ANGEL DÍAZ LÓPEZ**, en cuatro de octubre del dos mil dieciséis, se dictó un proveído que copiado a la letra dicen:

A U T O D E I N I C I O

JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Vista: La **cuenta secretarial que antecede, se acuerda:**

PRIMERO.- Se tiene por presente al ciudadano **MIGUEL ANGEL DIAZ LOPEZ**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: Una cesión de derechos de fecha once de julio del año dos mil diez, compareciendo como cedentes **CELSO GARCIA FUENTES, ALFONSO CUSTODIO CASTILLO** y **ELIAZAR ARIAS TIQUE** y como cesionario **MIGUEL ANGEL DIAZ LOPEZ**, con firmas originales, certificado por el Notario Público número uno licenciado HEBERTO TARACENA RUIZ, copias simples de las credenciales de elector a nombres de CELSO GARCIA FUENTES, ALFONSO CUSTODIO CASTILLO, ELIAZAR ARIAS TIQUE Y MIGUEL ANGEL DIAZ LOPEZ, un certificado de no propiedad, expedido por la licenciada DORA MARIA BENITEZ ANTONIO, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de fecha dos de septiembre del presente año y un oficio número SC/DF/254/2016, signado por el L.C.P. JULIO CESAR GOMEZ NARANJO Sub Director de Catastro Municipal de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, Constancia de Posesión de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciséis expedido por el licenciado JOSE ALBERTO TORRES COLLADO; un plano Original promoviendo en la Vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, respecto del Predio Rustico ubicado en la Prolongación de Francisco I. Madero de esta Ciudad de Cunduacan, Tabasco, constante de una superficie de 97.28 metros cuadrados (NOVENTA Y SIETE METROS VEINTIOCHO CENTIMETROS) bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.63 Metros con PEDRO LOPEZ GOMEZ y/o PABLO LOPEZ GOMEZ; AL SUR 7.00 Metros con ALBERTO GARCIA; AL ESTE 13.50 Metros con Prolongación Francisco I. Madero y al OESTE 13.15 Metros con ANTONIO MARTINEZ, en este Municipio de Cunduacán, Tabasco.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 870, 901, 936, 1319, 1320 y 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 457 fracción VI y 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 1318 del Código Civil en vigor, notifíquese al Agente del Ministerio Público Adscrito y al Registrador público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, así como a los colindantes **PEDRO LOPEZ GOMEZ Y/O PABLO LOPEZ GOMEZ, ALBERTO GARCIA Y ANTONIO MARTINEZ**, los primeros con domicilio en la Prolongación de FRANCISCO I. MADERO y al tercero de los mencionados con domicilio en la avenida Pedro Méndez sin numero ambos domicilios de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco, haciéndoles saber de la radicación del presente juicio, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación, manifiesten lo que a sus derechos corresponda, señalen domicilio en está ciudad advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en los tableros de avisos de este H. Juzgado.

CUARTO.- Apareciendo de autos que el domicilio del **Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio**, se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírese atento exhorto al Juez de Paz del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, para que en auxilio y colaboración de aquellos juzgados, ordenen a quién corresponda de cumplimiento al presente proveído.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo a manera de **edictos** en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días** contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

SEXTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si el Predio Rustico ubicado en la Prolongación de Francisco I. Madero de esta Ciudad de Cunduacan, Tabasco, constante de una superficie de 97.28 metros cuadrados (NOVENTA Y SIETE METROS VEINTIOCHO CENTIMETROS) bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.63 Metros con PEDRO LOPEZ GOMEZ y/o PABLO LOPEZ GOMEZ; AL SUR 7.00 Metros con ALBERTO GARCIA; AL ESTE 13.50 Metros con Prolongación Francisco I. Madero y al OESTE 13.15 Metros con ANTONIO MARTINEZ, pertenece al fundo legal o si se encuentra afectado por algún decreto como propiedad de este municipio.

SÈPTIMO.- Téngase a promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle Ramón Mendoza numero 122 de esta Ciudad de Cunduacán, Tabasco, y autorizando para tales efectos aun para recibir documentos al licenciado FRANCISCO LOPEZ MADRIGAL, autorización que se le tiene por hecha para tales efectos.

Ahora bien en cuanto a la designación de abogado patrono, es de decirte que no ha lugar a conceder tal designación toda vez que de la revisión al libro de registro de cedulas profesionales que para tales efectos se lleva en este juzgado se advierte que no obra registrada dicha cedula profesional.

OCTAVO.- En cuanto a las pruebas que ofrece la promoverte de estas se reservan de proveer hasta en tanto sea el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO PABLO HERNANDEZ REYES, JUEZ DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ROSA MARIA ISIDRO LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, ANÚNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, DADO A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, EN ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
LIC. GUADALUPE ALEJANDRA RODRIGUEZ PÉREZ.

No.- 7641

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

E D I C T O

PARA NOTIFICAR AL CIUDADANO: FRANCO AVILÉS DÍAZ y/o FRANCO AVILEZ DÍAZ

En el expediente número **512/2015**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA DEFINITIVA**, promovido por la ciudadana **LETICIA DEL CARMEN CORONEL TORRES**, por propio derecho, en contra del ciudadano **FRANCO AVILÉS DÍAZ ó FRANCO AVILEZ DÍAZ**; se dictaron unos proveídos que a la letra dicen:

ACUERDO 16-MAYO-2017

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

ÚNICO. Téngase por presentado al licenciado **HUGO PÉREZ DE LA CRUZ**, de personalidad reconocida en autos, con su escrito que se provee, haciendo devolución de los edictos sin diligenciar, toda vez que por error se asentó el nombre de **FRANCO AVILÉS DÍAZ y/o FRANCO AVILES DÍAZ**, cuando lo correcto es **FRANCO AVILÉS DÍAZ y/o FRANCO AVILEZ DÍAZ**, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar; Por lo anterior expuesto, se ordena de nueva cuenta la elaboración de edictos, debiéndose hacer inserción del presente proveído.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **FIDELINA FLORES FLOTA**, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **ISABEL CORREA LÓPEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE.

ACUERDO 31-MARZO-2017

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado el licenciado HUGO HUMBERTO PÉREZ DE LA CRUZ, de personalidad reconocida en autos, con el escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que obran en autos los informes rendidos por diversas autoridades, así como se advierte de las constancias actuariales donde la fedataria judicial se constituyó en el domicilio proporcionado por las autoridades correspondientes, donde no fue posible la notificación del demandado FRANCISCO AVILES DÍAZ y/o FRANCISCO AVILEZ DÍAZ, por los motivos expuestos en las mismas, en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor al presente asunto y en términos de lo ordenado en el auto de inicio de fecha doce de octubre de dos mil quince, **notifíquese y emplácese** al demandado FRANCISCO AVILES DÍAZ y/o FRANCISCO AVILEZ DÍAZ, por medio de **edictos**, que se expidan y publiquen por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad.

Con fundamento en el artículo 315 del código federal de procedimientos civiles, se le hace saber al demandado FRANCISCO AVILES DÍAZ y/o FRANCISCO AVILEZ DÍAZ, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un término de **nueve días hábiles** para contestar la demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

SEGUNDO. Ahora bien, por presentado el segundo escrito del promovente, haciendo devolución del oficio 205 de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, sin diligenciar, toda vez que fue dirigido al **Receptor (a) de Rentas de Centro de la Secretaría de Planeación y Finanzas, siendo** el nombre correcto es Secretaría de Planeación del municipio de Centro, Tabasco, mismo que se agrega a los presentes autos para todos los efectos legales conducentes.

En consecuencia, gírese de nueva cuenta oficio a Secretaria de Planeación del municipio de Centro, Tabasco, con inserción del punto primero del proveído de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, así como el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **FIDELINA FLORES FLOTA**, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **ISABEL CORREA LÓPEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE.

ACUERDO 12-OCTUBRE-2016

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

Visto, el contenido de la cuenta secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentada la ciudadana ***LETICIA DEL CARMEN CORONEL TORRES***, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo por propio derecho juicio ***ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA DEFINITIVA***, en contra del ciudadano **FRANCO AVILÉS DÍAZ ó FRANCO AVILÉZ DÍAZ**, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado **en la Calle cinco de Mayo número 2, de la Villa Pueblo Nuevo de las Raíces en el Municipio del Centro, Tabasco**, de quien se reclama las prestaciones marcadas con los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, así como los numerales 1907, 1909, 1914, 1917, 1950, 1995, 1996, 2495,2499, 2500, 2501, 2510, 2511, 2512, 2548, 2588 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

Con las copias simples exhibidas, córrase traslado al demandado, emplazándolo para que en un término de ***NUEVE DÍAS HÁBILES***, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído produzca su contestación ante este Juzgado. Así mismo, se requiere a los demandados para que señalen persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

TERCERO. La actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Calle José María Morelos y Pavón número 130 departamento 2, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad y autorizando para tales efectos a los licenciados RICARDO ARTURO PÉREZ GÓMEZ, HUGO HUMBERTO PÉREZ DE LA CRUZ, así como a la ciudadanas ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ Y SHEILA GUADALUPE MAY HERNÁNDEZ.

Asimismo se tiene por designando como su Abogado Patrono a los licenciados RICARDO ARTURO PÉREZ GÓMEZ Y HUGO HUMBERTO PÉREZ DE LA CRUZ, designación que se les tiene por hecha toda vez que se encuentra inscritas sus Cédulas Profesionales en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor

CUARTO. Ahora bien, en cuanto a la Medida Cautelar que solicita el promovente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena substanciar lo concerniente en la vía incidental, por lo que fórmese el cuadernillo respectivo, que correrá por cuerda separada pero unido al principal.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la ocursante estas se tienen por reservadas para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado cuarenta pagarés originales.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, POR Y ANTE LA SECRETARÍA CIUDADANA LICENCIADA **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE.

****

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Como está ordenado en el expediente principal, de conformidad con el artículo 181 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se procede al estudio de la legitimación y oportunidad procesal, así como los requisitos para la procedencia de la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO PRECAUTORIO**, que promueve la ciudadana **LETICIA DEL CARMEN CORONEL TORRES**, en el escrito inicial de demanda.

Ello en virtud de que el artículo 181 del Código Adjetivo Civil en vigor, establece que las medidas cautelares pueden decretarse de dos maneras: 1) a petición de parte y, 2) de oficio por el juzgador cuando la ley expresamente así lo disponga.

En el caso concreto tenemos que la medida cautelar se gestionó a petición de parte, por lo que se considera que el primer requisito para poder decretarla se encuentra cumplido, ya que de la revisión al escrito presentado por la promovente se advierte que gestiona la medida en comento en términos de los numerales 181, 182, 183, 184 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para efectos de que se ordene el embargo precautorio y es esta petición la medida que solicita ante la Juzgadora, por lo que sí se tiene la petición de parte, realizada expresamente por la ciudadana LETICIA DEL CARMEN CORONEL TORRES, por propio derecho.

Con respecto al segundo requisito, consistente en acreditar la necesidad de la medida que se solicita, este requisito no se satisface, ello en razón de que la promovente no acredita la necesidad de que la medida precautoria se dicte.

Lo anterior se sustenta porque la acción que deduce ante este Tribunal del fuero común en la vía ordinaria civil de Cumplimiento de Contrato, Otorgamiento y Firma de Escritura Pública de Compraventa e Inscripción en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, será precisamente en sentencia definitiva debidamente ejecutoriada en la que se determine si se condena a la demandada al pago del saldo insoluto y sus intereses reclamados en el escrito inicial de demanda.

Es pertinente además citar, que aún y cuando pudiera existir elemento demostrativo que permita establecer o suponer que la parte actora obtendrá los alcances de su petición o que en la sentencia definitiva se obtendrá condena de cantidad líquida exigible al incoado, son éstas apreciaciones meramente subjetivas de acontecimientos inciertos en el futuro, que aunados a las circunstancias de que no contamos, menos aún, con elementos demostrativos que funden ánimo en la juzgadora respecto de que el demandado evada su obligación de pago, o esconda, dilapide o transmita bienes de su propiedad con los que el actor pueda solicitar su ejecución para garantizar el pago que en un momento dado y sin conceder se le condene a la parte demandada, los argumentos que vierte el promovente al solicitar la medida en cuestión se traducen en insuficientes para decretar la medida porque no se encuentran robustecidos con prueba alguna que tienda a demostrar que los demandados pretendan evadir su obligación de pago, por lo tanto al no acreditar el hoy promovente la necesidad de que la medida se dicte, ni la urgencia, lo que se estima prudente es negar la petición a que se refiere la parte actora, pues no se encuentran reunidos todos y cada uno de los requisitos exigidos por la norma jurídica para decretar la medida precautoria prevista en el artículo 182 del código procesal civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, POR Y ANTE LA SECRETARÍA CIUDADANA LICENCIADA **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE.

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE COBERTURA NACIONAL DE ESTA CIUDAD, ANÚNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, DADO A LOS **DIECISÉIS** DÍAS DEL MES DE **MAYO** DE **DOS MIL DIECISIETE**, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ISABEL CORREA LÓPEZ

No.- 7646

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

"E D I C T O S"

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE **716/2016 RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** PROMOVIDO POR **BETHZAIRA ANAI ALVAREZ DE LA ROSA;** CON FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTÓ UN AUTO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Vistos: La cuenta secretarial; se acuerda.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

1°. Téngase por presentado a Bethzaira Anai Álvarez de la Rosa, con su escrito de demanda y documentos anexos en originales y copias, consistente en: (1) un original del acta de Nacimiento; (1) un original de la Cedula Catastral; (1) un certificado de predio a nombre de persona alguna original; (1) Original del plano; (1) una original de contrato de cesión de derecho; (5) cinco traslados, con los que promueven **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** respecto al predio rustico ubicado en entrada Ejido Morelos kilómetro 13.5 en la ranchería Pablo L. Sidar, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de: **21,711.778 m2,** localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al **NORESTE**: 33.59 metros con Armando Chávez Rivera;
Al **SURESTE**: 649.07 metros con María Jesús García Hernández;
Al **SUROESTE:** 35.63 metros con Brecha;
al **NOROESTE**: 650.20 metros con Lucio Ortiz;

2°. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3°. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora del Instituto Registral del Estado, a los ciudadanos Lucio Ortiz, María Jesús García Hernández y Armando Chávez Rivera, todos con domicilio ampliamente conocido en la entrada Ejido Morelos kilómetro 13.5 en la ranchería Pablo L. Sidar, Municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el Actuario adscrito a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

5°. En base a la revisión efectuada al escrito inicial de demanda se observa que los colindantes mencionados viven en el mismo domicilio donde se ubica dicho predio, ya que ahí viven, asimismo se le requiere para que anexe 2 traslados para hacerles de su conocimiento la radicación del asunto a las personas que colindan con el predio objeto de las presentes diligencias.

6°. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

7°. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 603, de la colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente que se forme, a los ciudadanos licenciados Carlos Coral Macossay, Rubén Pérez Pérez, Rolando Patiño Lara y a las ciudadanas Cynthia de la Cruz Álvarez, Beatriz Osorio de la Cruz, para que en su nombre y representación haga toda clases de promociones, ofrezca y desahogue toda clase de prueba, en términos del artículo 138, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **Verónica Pérez Ávalos,** Jueza del Juzgado Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada **Aisela Flores Jiménez,** Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe...". **Por mandato Judicial y para su fijación en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, se expide el presente Aviso a los once días del mes de abril del dos mil diecisiete, en esta ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.**

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. AISELA FLORES JIMENEZ

No.- 7643

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

DEMANDADO:
- **JOSE DEL CARMEN ARIAS LOPEZ**
DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 42/2017, RELATIVO AL ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR ROMANA VIDAL BAEZ, POR PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE JOSE DEL CARMEN ARIAS LOPEZ, SE DICTARON PROVEÍDOS EN FECHAS SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE Y DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Inserción del auto de fecha siete de junio del dos mil diecisiete.

"...**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **Romana Vidal Báez,** con su escrito de cuenta, solicitando que se tenga a la parte demandada como domicilio ignorado, en consecuencia, se ordena el debido emplazamiento de la parte demandada **JOSE DEL CARMEN ARIAS LOPEZ,** del presente juicio mediante **edictos;** toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual del demandado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor.

Emplácese al demandado **JOSE DEL CARMEN ARIAS LOPEZ,** Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada por medio de edictos, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo y se le declarará en rebeldía; asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

Requiérase al demandado para que ***"bajo protesta de decir verdad"*** declare al producir su contestación de demanda, a qué arte, oficio o profesión se dedica, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas, advertido que de no hacerlo se hará acreedor a una multa consistente en **VEINTE DÍAS DE SALARIOS MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA,** ello con fundamento en los artículos 3° fracción V y 129 fracción I del ordenamiento citado.

Edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DIAS,** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES,** término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirá sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita..."

Inserción del auto de fecha doce de enero de dos mil diecisiete.

"...**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **ROMANA VIDAL BAEZ,** promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, consistentes en: Copia certificada de acta de matrimonio número 00589 y copia certificada de acta de nacimiento número 00446 y un traslado, por medio del cual viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO,** en contra de **JOSE DEL CARMEN ARIAS LOPEZ,** quien dice, es de domicilio ignorado, de quien reclama las prestaciones que señala en los incisos **a)** de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272 fraccion IX y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 55, 56 fracción I y II, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho compete al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Ahora, tomando en cuenta que la parte actora señala que el demandado **JOSE DEL CARMEN ARIAS LOPEZ** es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

Instituto Nacional Electoral, con domicilio en la calle Rosales colonia Centro, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Representante Legal del Instituto mexicano del seguro social, (IMSS) con domicilio en la Avenida César Augusto Sandino y paseo usumacinta número 102 de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

Teléfono de México, S. A. de C. V. (TELMEX), gerencia comercial con domicilio en la avenida 27 de Febrero número 86080, Villahermosa, Tabasco AT'N. Ing. JESÚS VÁZQUEZ GONZÁLEZ.

Coordinador de delegados Municipales del Municipio de Centro, con domicilio ampliamente conocido.

Secretaría de seguridad pública, con domicilio en la avenida 16 de Septiembre esquina con periférico sin número de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

Jefe de la Oficina Telegráfica "B" en el estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido.

Director general de Televisión por cable de Tabasco, con domicilio en la calle Ernesto Malda número 502 de la colonia Rovirosa de esta ciudad.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, informen a esta autoridad, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la parte demandada **JOSE DEL CARMEN ARIAS LOPEZ,** y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, apercibidos que de no hacerlo advertido que de no hacerlo se harán acreedor a una multa de (**veinte**) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de $1,460.80 (un mil cuatrocientos sesenta pesos); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de ($73.04), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho del mes y año precitados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

Se previene a la parte actora para que comparezca al recinto de este juzgado dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente en que sea notificado del presente auto y realice las gestiones necesarias para obtener los oficio ordenados en este auto, apercibida que en caso de no ser así, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida; acorde a lo dispuesto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.

CUARTO. En virtud del punto que antecede, se reserva el emplazamiento del demandado **JOSE DEL CARMEN ARIAS LOPEZ,** toda vez que es de domicilio ignorado.

QUINTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la Defensoría Pública del Estado ubicado en los Juzgados Civiles y Familiares de Centro, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos al licenciado **ARTEMIO HERNANDEZ LOPEZ** de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

SEPTIMO. Hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la CONCILIACIÓN; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan VOLUNTAD e INTENCIÓN de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar CELEBRANDO CONVENIO conciliatorio, el que se aprobará y elevara a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM GUZMÁN REYES

No.- 7644

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E:

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **239/2014**, RELATIVO AL JUICIO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUZMÁN**, CON FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTÓ UN AUTO EN DONDE SE ORDENÓ PUBLICAR EL AUTO DE INICIO, QUE COPIADO ÍNTEGRAMENTE A LA LETRA DICE:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014).

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Por recibido el escrito de cuenta secretarial, mediante el cual el actor de la presente causa JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUZMÁN, viene dentro del término legal concedido a dar cumplimiento a la prevención señalada mediante auto de prevención del siete de agosto del presente año, señalando el domicilio del colindante CONCEPCIÓN CANO, asimismo exhibe el traslado requerido, para emplazar a juicio al colindante y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, por lo que téngasele por dando cumplimiento a la citada prevención en tiempo y forma para todos los efectos legales correspondientes.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 24, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, así como al colindante de dicho predio CONCEPCIÓN CANO, con domicilio en la calle Jalpa sin número, de la colonia Municipal, casi esquina con la avenida el Paseo de la Constitución (en una casa blanca cuya fachada se aprecia una placa que dice familia ZACARIAS CANO) de esta Ciudad, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga; de igual manera, se les hace saber al Registrador y los colindantes que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, de la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de Información Ad Perpetuam Rei Memoriam, promovido por JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUZMÁN, a fin de que en un plazo de CINCO DÍAS, hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda. Así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 755 fracción III, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Mercados públicos, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del

Ministerio Público, Juzgados Civil y Penal, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, Biblioteca Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el Actuario adscrito a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados, quedando a cargo del promovente la entrega y publicación de los mismos.

Sexto. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda emplazar a juicio al Instituto Registral de aquella entidad, y tan pronto sea desahogada la diligencia en comento sirva a devolverlo a la brevedad, quedando facultado para acordar promociones tendientes al logro y perfeccionamiento de la diligencia encomendada.

Séptimo. Gírese oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba tal oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio que se encuentra ubicado en la en la calle Jalpa esquina con Paseo de la Constitución, manzana 19 lote 5 de la colonia Municipal de esta Ciudad, con una superficie de 328.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias NORTE: 00.00 metros. SUR: 26 metros con calle Jalpa. ESTE: 24.00 metros con CONCEPCIÓN CANO. OESTE. 33 metros con Paseo de la Constitución, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma el Maestro en Derecho **ALLAN CRISTIAN NEGRETE MARTÍNEZ**, Juez de Paz del Décimo Primer Distrito Judicial, por y ante el secretario judicial de acuerdos licenciado **WENCESLAO GONZÁLEZ SUÁREZ**, con quien actúa certifica y da fe.

POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA; DADO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
LIC. WENCESLAO GONZÁLEZ CORDERO.

No.- 7645

JUICIO ORDINARIO REIVINDICATORIO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

E D I C T O S.

C. Esmeralda Murillo Ramírez.

QUE EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 286/2013**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO REIVINDICATORIO, PROMOVIDO POR LUZ ESTRELLA RAMÍREZ GARCÍA, EN CONTRA DE JUANITA RAMÍREZ GARCÍA, EN FECHAS VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE Y SEIS DE MARZO DE DOS MIL TRECE, SE DICTARON PROVEÍDOS, MISMOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

"...H. Cárdenas, Tabasco, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la actora **Luz Estrella Ramírez García**, con su escrito de cuenta, como lo peticiona en su escrito que se provee; y en base a la constancia actuarial de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, no se localizo a la ciudadana Esmeralda Murillo Ramírez, en los domicilios señalados en autos; en consecuencia y como lo solicita la ocursante, en su libelo que se provee, se declara que la llamada a juicio **Esmeralda Murillo Ramírez**, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a la tercera llamada a juicio Esmeralda Murillo Ramírez, por medio de EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES**, de **TRES en TRES DÍAS** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en el periódico Oficial del Estado, en días hábiles, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha seis de marzo de dos mil trece, haciéndole saber a dicha demandada que cuentan con un término de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger los traslado y anexos, y un término de **nueves días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado**, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Segundo. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL"**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparciabilidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en derecho **Heriberto Rogelio Oledo Fabres**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco; ante la Secretaria Judicial licenciada **Leticia Ulín Ble**, que certifica y da fe...".

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A SÉIS DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

Visto. El informe de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **LUZ ESTRELLA RAMIREZ GARCIA**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en: original de tres planos, copia certificada de de compra venta absoluta original de un escritura numero 7,329, promoviendo por su propio derecho Juicio **ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA**, en contra de la ciudadana **JUANITA RAMIREZ GARCIA**, quien tienen su domicilio el mismo que refiere el actor en su escrito inicial de demanda, de quienes reclama las prestaciones a que se refiere en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 848, 951 Y 955 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 217 y demás aplicables del código de procedimientos civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y la intervención que le corresponde al conciliador judicial adscrito a este juzgado.

TERCERO. Con las copias de la demanda y sus anexos, córrase traslado y emplácese al demandado, para que dentro del plazo de nueve días que se contarán a partir del siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación ante este juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios; el silencio y las evasivas hará que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia; asimismo, requiérase a los demandados para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del artículo 136 del código adjetivo civil en vigor.

CUARTO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL"**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparciabilidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acuden a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

QUINTO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el mismo que refiere el actor en su escrito inicial de demanda, autoriza para tales efectos a los licenciados LAURENCIO GAMAS BECERRA, MARTÍN CLÉVER DÍAZ, WILBER ALEJANDRO CAMACHO RIVERO, MARIA ELDA ESPINOZA GOMEZ y EDGAR ROBERTO MORALES JIMÉNEZ.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del sexto distrito judicial de H. Cárdenas, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **LORENA PALMA DE LA CRUZ**, que certifica y da fe...".

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA; H. CÁRDENAS, TABASCO. VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Vistos el informe de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta se tiene por presentada a la ciudadana **JUANITA RAMIREZ GARCIA**, demandada en el presente juicio, mediante el cual hace una serie de manifestaciones por lo que con base en estas y como lo solicita, en virtud que la sentencia definitiva que se dictare en la presente causa, puede causar perjuicios de manera directa a los ciudadanos ANTONIO, CARLOS, ESMERALDA, XOCHITL y EUTIMIO de apellidos MURILLO RAMIREZ al Notario Público número tres de esta Ciudad licenciado Víctor Manuel López Cruz, director y/o encargado del Instituto Registral de Tabasco de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la contestación de demanda, se estima necesario llamarlos a juicio, por lo tanto y con apoyo en los artículos 82, 204, 205, 206 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a Juicio a dichas personas, en los términos del auto inicial de demanda, en el domicilio que para tales efectos señaló la demandada.

SEGUNDO. Requiérase a la ocursante para que dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente en que se le haga la notificación del presente proveído proporcione los traslados correspondientes para dar cumplimiento al punto que antecede, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código Adjetivo Civil en vigor.

TERCERO. De conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se hace saber a las partes que la suscrita licenciada **LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA** es la titular de este Juzgado, a partir del dieciocho de septiembre del presente año.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **LILIANA MARIA LÓPEZ SOSA**, Jueza Segundo de lo Civil de Cárdenas, Tabasco; ante la Secretaria Judicial Licenciada **LORENA PALMA DE LA CRUZ**, que certifica y da fe.

----------**AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.**--------

---LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.------------------------------

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. LETICIA ULIN BLE.

No.- 7626

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

P R E S E N T E.

En el expediente civil número **399/2017**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el C. RAUL RAMIREZ PAZ, en fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

A U T O D E I N I C I O

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano **RAUL RAMÍREZ PAZ**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: 1) Escrito de constancia de Traslado de Derechos de posesión, de fecha quince de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, celebrado por un parte como donante el señor LEONARDO RAMIREZ DÍAZ y por otra parte como DONATARIO el señor RAUL RAMÍREZ PAZ. 2) Acta certificada de Defunción a nombre de LEONARDO RAMÍREZ DÍAZ. 3) Cedula Catastral a nombre del propietario RAUL RAMÍREZ PAZ. 4) copia simple de Manifestación Catastral Única. 5). Certificado de Predio a nombre de persona alguna, expedido por la licenciada ROSA ISELA LÓPEZ DIAZ, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco. 6) Plano en copia simple debidamente firmando 7) Copias simples de credenciales de elector. 8) comprobante de domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad a nombre de RAUL RAMÍREZ PAZ y un ticket de cobro de impuesto predial. 10) Constancia del Delegado a nombre de RAUL RAMOREZ PAZ, expedida por el C. RUBÉN HERNÁNDEZ CASTRO, Delegado Municipal de la ranchería Medellín y Madero, según da sección Centro Tabasco, un traslado, con los cuales promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión del predio rustico, ubicado en el domicilio conocido en el kilómetro 16 de la Ranchería Medellín y Madero, segunda sección del municipio del Centro, constante de una superficie de 6,226.30 m2, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **Norte** con el Fraccionamiento las rosas en 62.27, al **Sur** con cerrada Ramírez en 61.09 metros, al **Este** con la ciudadana CANDELARIA RAMÍREZ en 111.30 metros, **al Oeste** en 98.31 metros, colinda con el ciudadano LAURO RAMIREZ PAZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **399/2017**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a los colindantes CANDELARIA RAMÍREZ y LAURO RAMIREZ PAZ; con domicilio ubicado en el kilómetro 16 de la Ranchería Medellín y Madero, segunda sección del municipio de Centro Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese a la **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Requiriéndose **al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Toda vez que el predio motivo de estas diligencias, colinda al **norte:** con el fraccionamiento las Rosas, en 62.27 metros y al **Sur:** con Cerrada Ramírez, en 61.09 metros, se ordena notificar al **Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio del Centro, Tabasco;** a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

SEPTIMO. Se tiene al promovente, señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la Plaza de las Gaviotas, Departamento 12-B planta, Malecón Leandro Rovirosa Wade, de la Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa Tabasco; autoriza para tales efectos a la licenciada LAURA BEATRIZ PÉREZ WADE, designándola como abogada patrono, en razón de que dicha profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se

le tiene por reconocida dicha personalidad para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la **Doctora en Derecho MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ**, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, **licenciada NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ**, que certifica y da fe. Conste.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7684	**RESOLUCIÓN el Sector el Palmar Mpio. De Centla, Tabasco**	1
No.- 7683	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 212/2017	5
No.- 7551	JUICIO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00189/2017	6
No.- 7661	INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 172/2003	7
No.- 7660	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0616/2017	8
No.- 7663	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN FORZOSA DE CONTRATO DE NEGOCIO Y PROMESA DE COMPRAVENTA EXP. 69/2017	9
No.- 7664	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 330/2016	11
No.- 7662	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 273/2017	12
No.- 7647	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PETICIÓN DE HERENCIA EXP. 37/2016	13
No.- 7642	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 366/2016	14
No.- 7641	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA DEFINITIVA. EXP. 512/2015	15
No.- 7646	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 716/2016	17
No.- 7643	DIVORCIO NECESARIO EXP. 42/2017	18
No.- 7644	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 239/2014	19
No.- 7645	JUICIO ORDINARIO REIVINDICATORIO EXP. 286/2013	20
No.- 7626	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 399/2017	22
	INDICE	24
	ESCUDO	24

Gobierno del Estado de Tabasco

Tabasco cambia contigo

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.